



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LOS COMUNEROS contra JULIO RAFAEL MADRID VIANA CCESAR, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante solicita como pretensión la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$112.614.484) como se puede advertir en las pretensiones de la demanda.

La cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

3.-Son de *mayor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un \$1.000.000 mensuales y comenzó regir desde el 1 de enero.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.000.000(correspondiente al salario mínimo para el año 2022) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de \$150.000.000 Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **150.000.000** como lo establece la norma transcrita.

Observándose además que la pretensión de la demanda se estableció en la cantidad de \$112.614.484 suma esta inferior a la establecida por la ley, por lo que no se encuentra dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, no correspondiendo acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LOS COMUNEROS contra JULIO RAFAEL MADRID VIANA, por las razones anteriormente expuestas.

2°. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 Hoy 8 MARZO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--